



Ref: Aprueba compra de 400 lts de gas licuado para municipalidad de Ninhue, para calefacción de contingente militar que presta servicios para la Provincia del Itata.

TREHUACO, 01 SEP 2020

DECRETO ALCALDICO N° 0402

**VISTOS:**

1. El Decreto N°0912 de fecha 31 Diciembre de 2019, que aprueba el presupuesto municipal año 2020.
2. La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado cuerpo legal.
3. Los artículos 8°, letra c), de la ley N° 19.886, y 10, N° 3, del reglamento de esa ley disponen que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.
4. El decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 18 de marzo que declara **ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATASTROFE**.
5. El decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.
6. Las resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
7. La resolución N° 242 de fecha 21.07.2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que transfiere aporte extraordinario a municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
8. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO**

1. La necesidad de adquirir 400ltrs. de Gas Licuado Granel, para ser despachado en la Comuna de Ninhue, para la atención y calefacción de Contingente Militar designado para Control Sanitario por COVID-19, el cual se está hospedando en el Liceo Arturo Prat N° 405, en la Comuna de Ninhue - Región de Ñuble y que presta servicios en la Comuna de Trehuaco.
2. Amparado en Dictamen N° 3.000, del año 2017, donde Municipalidades se encuentran facultadas para colaborar en situaciones de Emergencias y Catástrofes, en las condiciones que se indican. En consecuencia, cabe concluir que las Municipalidades se encuentran facultadas, de forma excepcional, para prestar su colaboración y auxilio ante situaciones de Catástrofe ocurridas fuera de su ámbito de competencia territorial.
3. Que, como es de público conocimiento, desde la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote de un virus denominado "Coronavirus" o "COVID-19", momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. En este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia.
4. Que, como consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo requieren.





lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen. Al respecto, por el mismo acto reseñado, así como por sus modificaciones posteriores, dispuestas por los decretos N°s. 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud, se han conferido facultades extraordinarias a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, a los Servicios de Salud del país, al Instituto de Salud Pública, a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud y a la Superintendencia de Salud, estableciendo, adicionalmente, que los demás órganos y servicios de la Administración del Estado tendrán el deber de colaboración y ejecución de las acciones que les sean requeridas por los órganos singularizados. Adicionalmente, en atención a la alerta sanitaria decretada, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, ha instruido una serie de medidas sanitarias por el brote de "COVID-19", las cuales se encuentran contenidas, entre otras, en las resoluciones exentas N°s 180, 183, 188, 194, 200, 202, todas de 2020.

5. Que, la situación expuesta ha derivado en una "calamidad pública" que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 18 de marzo del mismo año. En el citado decreto, así como en su modificación posterior, dispuesta por el decreto N° 106, de 2020, del Ministerio del Interior, se ha conferido a los Jefes de la Defensa Nacional, designados para el efecto, las facultades dispuestas por el artículo 7° de la ley N° 18.415, destacando la señalada en el numeral 7, que los faculta para "Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República". Adicionalmente, se ha dictado el decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.
6. Que dada la situación de emergencia de que dan cuenta los hechos y decretos señalados en los considerandos anteriores, corresponde que se contrate a través del mecanismo de trato directo al proveedor **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**, **RUT 96.928.510-K**, en virtud de la causal contenida en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886.

**DECRETO:**

1. **AUTORÍZASE EL TRATO DIRECTO Y APRUEBÁSE ORDEN DE COMPRA** para la adquisición de GAS LICUADO A GRANEL, al proveedor **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**, **Rut 96.928.510-K**, por un monto de \$ 122.332, gastos e impuestos incluidos para ser descargados en la Comuna de Ninhue, con el fin de calefaccionar recinto utilizado por el Ejercito de Chile para atender la emergencia sanitaria en la provincia del Itata.
2. IMPÚTESE el gasto que irrogue lo señalado en el numeral anterior a la cuenta presupuestaria o extrapresupuestaria que corresponda.
3. Publíquese la presente resolución en el sistema de compras públicas, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).



LCI/JGB  
DISTRIBUCIÓN:

➤ D.A.F (3); Oficina de Transparencia (1); Arch. Decretos (1)

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO CAREAGA LEMUS  
ALCALDE S.





## Base de Dictámenes

Municipalidades, facultades, colaboración catástrofes, emergencias, auxilio, situaciones de excepción, requisitos

NUMERO DICTAMEN	FECHA DOCUMENTO
003000N17	27-01-2017
<b>NUEVO:</b>	<b>REACTIVADO:</b>
NO	SI
<b>RECONSIDERADO:</b>	<b>RECONSIDERADO PARCIAL:</b>
NO	NO
<b>ACLARADO:</b>	<b>ALTERADO:</b>
NO	NO
<b>APLICADO:</b>	<b>CONFIRMADO:</b>
SI	NO
<b>COMPLEMENTADO:</b>	<b>CARÁCTER:</b>
NO	NNN

### DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 39282/2008, 1150/2013

Acción	Dictamen	Año
Aplica	039282	2008
Aplica	001150	2013

### FUENTES LEGALES

POL art/1 POL art/118 inc/4 ley 18695 art/4 lt/i ley 16282 art/21 DTO 104/77 inter DL 369/74 art/1 DL 369/74 art/2 ley 18695 art/1 ley 18575 art/3 ley 18575 art/5 ley 16282 art/1 ley 19175 art/2 lt/ñ ley 19175 art/4 lt/e ley 19175 art/16 lt/f POL art/6 POL art/7 POL art/8

### MATERIA

Municipalidades se encuentran facultadas para colaborar en situaciones de emergencia y catástrofe, en las condiciones que se indican.

### DOCUMENTO COMPLETO

Nº 3.000 Fecha: 27-I-2017

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de La Florida consultando sobre la procedencia del envío de personal y equipos municipales a las zonas de catástrofes declaradas con ocasión del incendio que se está produciendo en las comunas del centro y sur del país.

Sobre el particular, el artículo 1º de la Constitución Política de la República, junto con consagrarse el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que corresponde a este dar protección a la población.

A su turno, el artículo 118, inciso cuarto, del mismo texto constitucional, establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Luego, conforme a lo dispuesto en la letra i) del artículo 4º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los entes edilicios se encuentran facultados para realizar, directamente o en concurrencia con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo que importa, con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

Por su parte, el artículo 21 de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior-, dispone que esta Secretaría de Estado tendrá a su cargo la planificación y coordinación de las actividades que se indican en el Título I de ese cuerpo legal, y la atención de sismos y catástrofes.

A su vez, el artículo 1º del decreto ley N° 369, de 1974, crea la Oficina Nacional de Emergencias -ONEMI- como un órgano dependiente del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, encargado de planificar, coordinar y ejecutar las actividades destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de sismos o catástrofes. En tanto, su artículo 2º establece que las funciones que competen al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud del Título I de la citada ley N° 16.282, con las excepciones que indica, serán ejercidas a través de la ONEMI.

Ahora bien, al tenor de lo establecido por el citado artículo 118 de la Carta Fundamental y del artículo 1º de la ley N° 18.695, la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha señalado que la regla general es que las municipalidades pueden desarrollar sus funciones dentro de la comuna o la agrupación de comunas establecidas como su ámbito territorial de competencia y que, solo excepcionalmente, es posible que aquellas, alguno de sus órganos o de sus funcionarios, puedan actuar válidamente fuera de los límites comunales (dictamen N° 39.282 de 2008, entre otros).

Sin embargo, ante situaciones de emergencia o catástrofe de tal magnitud que reclamen la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado que se encuentren en condiciones de prestar el auxilio en esas situaciones excepcionales, y considerando el deber estatal de otorgar protección a la población y el principio de coordinación administrativa contenido en los artículos 3º y 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es posible concluir que las municipalidades se encuentran facultadas para desarrollar la anotada función más allá de los límites de la comuna o agrupación de comunas respectivas.

Lo anterior en la medida que la zona donde se produjo o se está produciendo la catástrofe haya sido declarada como tal por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través del decreto respectivo, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la ley N° 16.282, y que la gravedad de la situación justifique la intervención de los entes edilicios en cuestión, en atención a la magnitud de la emergencia y los daños de consideración generados o que podrían generarse, circunstancia que deberá ser ponderada por las municipalidades.

Para tal efecto, las entidades edilicias que resuelvan prestar su colaboración en la referida situación, deberán coordinar su acción con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la ONEMI, sin perjuicio del deber de actuar en coordinación con los intendentes, los gobernadores y los gobiernos regionales, en virtud de lo previsto por los artículos 2º letra ñ), 4º letra e) y 16 letra f) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y de lo que se establezca en el evento de decretarse estado de excepción constitucional o de la designación de la autoridad responsable que se efectúe en el decreto que declara zona afectada por catástrofe.

Finalmente, debe recordarse que, como ha señalado la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.150, de 2013, de este origen, aún en las condiciones de calamidad pública, los municipios y funcionarios intervenientes se encuentran en el imperativo de dar cumplimiento a los principios de juridicidad y probidad, consagrados en los artículos 6º, 7º y 8º de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, cabe concluir que las municipalidades se encuentran facultadas, de forma excepcional, para prestar su colaboración y auxilio ante situaciones de catástrofe ocurridas fuera de su ámbito de competencia territorial, en las condiciones anotadas precedentemente.

Transcribase al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Oficina Nacional de Emergencias, a la Asociación Chilena de Municipalidades y a la Asociación de Municipalidades de Chile.



REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE ÑUBLE  
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO  
D.A.F

## ORDEN DE PEDIDO INTERNO N°

TREHUACO, 03 DE SEPTIEMBRE 2020

DE: JUAN GODOY BUSTOS.  
D.A.F

A: ADQUISICIONES  
D.A.F

Cantidad	Unidad	Descripción Materiales
400	LTS	GAS LICUADO A GRANEL PARA EJERCITO DE CHILE, UBICADO EN NINHUE.

OBSERVACIONES:

- TRATO DIRECTO POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.
- FINANCIAMIENTO FONDO SOLIDARIO SUBDERE II

